

Empleado de Confianza (EC), y que el cargo de Asistente Administrativo IV de la Presidencia de la República se encuentra vacante y presupuestado;

Que, mediante los documentos de visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica formula opinión legal favorable sobre la procedencia de la emisión del acto requerido;

Con el visto de la Subsecretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM; y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; la Resolución de Subsecretaría General N° 0000041-2022-DP/SSG, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial; y la Resolución de Secretaría General N° 000021-2023-DP/SG, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARÍA PATRICIA MURIANO PERALTA, en el cargo de Asistente Administrativo IV de la Presidencia de la República, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios - regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ
Secretario General
Despacho Presidencial

2210996-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Precisan que las Bandas de Precio Objetivo y el Margen Comercial del GLP-E determinados por Osinergmin mediante Resolución N° 055-2023-OS/GRT, se mantienen vigentes hasta el día lunes 4 de setiembre de 2023

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 066-2023-OS/GRT**

Lima, 1 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Asimismo, en el numeral 2.2 se señala que la actualización de las Bandas para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en su artículo 2;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2023-EM se modificó el artículo 1 del Decreto 023 a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realiza hasta el 31 de agosto de 2023;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 055-2023-OS/GRT, publicada el 27 de julio de 2023, se fijó, entre otros, la Banda y el Margen Comercial para el GLP-E vigentes desde el viernes 28 de julio de 2023 hasta el jueves 31 de agosto de 2023;

Que, mediante Resolución N° 063-2023-OS/GRT, emitida el 29 de agosto de 2023, se fijaron las Bandas de Precios Objetivo y los Márgenes Comerciales para los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Diésel BX destinado al uso vehicular. En el caso del GLP-E, se señaló que su inclusión en la lista de Productos sujeto al Fondo culminó el 31 de agosto de 2023, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2023-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-EM (en adelante “Decreto 015”), publicado en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano del 31 de agosto de 2023, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realiza hasta el 26 de octubre de 2023;

Que, en la Única Disposición Transitoria del Decreto 015 se establece que la vigencia de la Banda de Precios Objetivo del GLP-E fijadas mediante Resolución N° 055-2023-OS/GRT, se mantiene vigente hasta el día lunes 4 de setiembre de 2023 y que corresponde a Osinergmin fijar la Banda de Precios Objetivo del GLP-E aplicables a partir del 5 de setiembre de 2023 hasta el 28 de setiembre de 2023;

Que, atendiendo a que por disposición del Decreto 015 se ha prorrogado la vigencia de la Banda de Precios aprobada mediante Resolución N° 055-2023-OS/GRT para el GLP-E, corresponde adoptar dicha prórroga mediante la presente decisión para la Banda de Precios y el Margen Comercial del GLP-E;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la



estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 015-2023-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que, las Bandas de Precio Objetivo y el Margen Comercial del GLP-E determinados por Osinermin mediante Resolución N° 055-2023-OS/GRT, se mantiene vigente hasta el día lunes 04 de setiembre de 2023.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2210995-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Designan Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0107-2023-INGEMMET/PE**

Lima, 28 de agosto de 2023

VISTO: El Informe N° 0272-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo de Director de la Oficina de Administración, como cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 0272-2023-INGEMMET/GG-OA-UP del 22 de agosto de 2023, la Unidad de Personal señala que el señor Richar Natividad Antonio Castillo cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, y en el Clasificador de Cargos del INGEMMET, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-

2022-PCM, para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Administración del INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con efectividad al 1 de setiembre de 2023, al señor RICHAR NATIVIDAD ANTONIO CASTILLO, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET

2210807-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Convocan a elecciones entre los vecinos del distrito de Jesús María, para conformar las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes - periodo 2023 - 2024

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2023-MDJM**

Jesús María, 31 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 001-2023-MDJM-GM-SGPV de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Proveído N° 1063-2023 MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 015-2023-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, nuestra Carta Magna estipula en su artículo 31° que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Además, su artículo 197° dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;